



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, PARA SU REMISIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LA 59° LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Acuerdo IEEQ/CG/A/041/18. El catorce de julio de dos mil dieciocho el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ aprobó el acuerdo relativo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la LIX Legislatura del Estado, en el cual, entre otros rubros, hizo la declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado durante el proceso electoral local 2017-2018.²

II. Pérdida de registro. El doce de septiembre de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018 mediante los cuales determinó la pérdida de registro de los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente. Por su parte, el cuatro de octubre de ese año, el Consejo General del Instituto³ emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/054/18 por el cual determinó la pérdida de registro de Convergencia Querétaro como partido político local.

III. Acuerdo IEEQ/CG/A/056/18. El treinta de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó el acuerdo por el que determinó lo que en derecho correspondió respecto a la inscripción de registro y financiamiento público de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo.

En dicha determinación se dispuso que los citados partidos no perderían el registro ante el Instituto, derivado de que conservaron su registro nacional, sin embargo, al no haber obtenido el porcentaje necesario en el ámbito local tendrían derecho a recibir financiamiento público hasta el inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021 en términos de las disposiciones aplicables.⁴

¹ En adelante Instituto.

² Entre el cuatro y treinta de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, así como las Salas Regional correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León y Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, emitieron las sentencias conducentes vinculadas con cada uno de los medios de impugnación presentados, sin que se modificarán las conclusiones emitidas por esta autoridad.

³ En adelante Consejo General.

⁴ El citado acuerdo no fue materia de impugnación ante los órganos jurisdiccionales.



IV. Sentencia en materia indígena. El dieciséis de abril de dos mil diecinueve⁵ el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió la sentencia TEEQ-JLD-1/2019, en la cual vinculó al Instituto a realizar diversas acciones en materia de comunidades indígenas en la entidad.

V. Oficio OESPEN-IEEQ/173/2019. El veintitrés de septiembre el Secretario Ejecutivo y titular del órgano de enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional⁶ solicitó a la Coordinación Administrativa considerar en el presupuesto de egresos correspondiente el monto correspondiente al otorgamiento de incentivos a las personas adscritas al Instituto que integran el Servicio.⁷

VI. Oficio DEOEPyPP/227/2019. El veinticuatro de septiembre la Dirección Ejecutiva de Organización, Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva el citado oficio relativo al "Proyecto del financiamiento público destinado a los partidos políticos, para actividades ordinarias y específicas 2020".

VII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de octubre a través del oficio SE/1425/19, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

VIII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de octubre se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/342/19, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

Primero. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,⁹ 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰ y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro¹¹ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la

⁵ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención diversa, corresponden a dos mil diecinueve.

⁶ En adelante Servicio Profesional.

⁷ Con fundamento en los artículos 15, 16 y 473, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa; 8, fracción I de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Constitución Estatal.

¹⁰ En adelante Ley General.

¹¹ En adelante Ley Electoral.



Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral¹² y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal; además, se prevé que dichos organismos ejercen funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que considere la legislación local, además de todas las no reservadas al Instituto Nacional y las demás que determine la ley.

3. El precepto referido dispone en su apartado D, que el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, del funcionariado público de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, así como que el citado Instituto Nacional regula la organización y funcionamiento del citado Servicio.

4. De conformidad con los artículos 99, párrafo 2 de la Ley General y 54 de la Ley Electoral, el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos. Aunado a que dicho presupuesto se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

5. Los artículos 104 de la Ley General y 53 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones y fines del Instituto, así como del Consejo General.

6. El artículo 55 de la citada ley señala que el Instituto ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, y cuenta con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: Consejo General y Secretaría Ejecutiva, así como en su caso, consejos distritales y consejos municipales; asimismo, que para el desempeño de sus actividades, el Instituto debe contar con funcionariado público en sus órganos, quienes se deben integrar en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio, además que cuenta con personal necesario para el óptimo desempeño de sus funciones institucionales.

¹² En adelante Instituto Nacional.



7. El artículo 57 de la Ley Electoral establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rijan todas las actividades de los órganos electorales, así como en lo que les corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas.

8. El artículo 58 del ordenamiento referido prevé que el Consejo General se integra por una persona Titular de la Presidencia del Consejo y seis consejerías electorales, designadas por el Consejo General del Instituto Nacional; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, una persona representante de cada uno de los partidos políticos que hayan obtenido el registro ante el Instituto Nacional; una persona representante de cada uno de los partidos políticos locales con registro y en su caso, una representante propietaria y una suplente de cada candidatura independiente que contienda al cargo de la gubernatura.

9. Por su parte, el artículo 61 de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencia, entre otras, para: garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y en su caso, candidaturas independientes; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo; vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesarios solicitarles; designar o ratificar a las consejerías de los consejos distritales y municipales en términos de las disposiciones aplicables, así como a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de dichos órganos.

10. Además, dicho artículo refiere, que el Consejo General tiene competencia para vigilar que las actividades de los partidos políticos y asociaciones políticas estatales se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en términos de la ley; determinar lo procedente respecto a los dictámenes que se sometan a su conocimiento; resolver los recursos que le competan en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; imponer las sanciones que correspondan, intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable.

11. Aunado a lo anterior, el citado artículo establece que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable, así como la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia y las demás que prevea la propia ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

12. En términos de los artículos 70 y 77 de la Ley Electoral, así como 5 y 6 del Reglamento Interior del Instituto¹³ este organismo público local cuenta con las direcciones ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como de Asuntos Jurídicos. Además, cuenta con las unidades Técnica de Fiscalización, de Acceso a la Información Pública y de Asuntos de Género e Inclusión, así como una Contraloría General; y con las coordinaciones de Comunicación Social, Administrativa, de Informática, Instrucción Procesal y Jurídica; áreas que deben contar con el personal necesario para el cumplimiento de las actividades aprobadas por el Consejo General.

13. El artículo 6, párrafo segundo del Reglamento Interior refiere que además el Instituto cuenta con las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y Participación Ciudadana, adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, respectivamente, las cuales son parte del Servicio Profesional del sistema de los organismos públicos locales.

14. Los artículos 38, 41 y 78, inciso a) de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro prevén que el Instituto es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum, los cuales solamente pueden realizarse una vez al año; sin embargo, cuando tengan verificativo elecciones ordinarias no puede realizarse ninguno de los citados ejercicios, desde el inicio del proceso electoral y hasta sesenta días naturales posteriores a la elección; aunado a ello, disponen que el Instituto debe prever en su anteproyecto de presupuesto de egresos los recursos estimados para el caso de que se requiera llevar a cabo los citados procesos de participación ciudadana.

15. De conformidad con el artículo 22, párrafo tercero y 93 de la Ley Electoral, el proceso electoral debe dar inicio el primero de septiembre del año previo a la elección que corresponda.

16. De las disposiciones anteriores se advierte la naturaleza, estructura, fines, facultades y competencias del Instituto, así como que es necesario tenga presupuesto suficiente para el desempeño de las actividades ordinarias y aquellas inherentes al proceso electoral 2020-2021; lo cual implica la necesidad de que este organismo cuente con los recursos humanos y materiales para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas constitucional y legalmente.

II. Partidos políticos

¹³ En adelante Reglamento Interior.



17. Los artículos 41, Bases I y II de la Constitución Federal, 3 de la Ley General de Partidos Políticos¹⁴ y 26 de la Ley Electoral disponen que los partidos políticos son entidades de interés público; cuyos fines son, entre otros, promover la participación de la población en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; asimismo, se prevé que la ley debe garantizar que los mismos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a las que se sujeta el financiamiento de dichas entidades de interés público, de sus campañas electorales, como también garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

18. El artículo 41, Base II, segundo párrafo de la Constitución Federal prevé que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se debe componer de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se debe otorgar conforme a lo establecido en la propia Constitución Federal y lo que disponga la ley.

19. En los artículos 32, fracción III y 38 de la Ley Electoral se establece que los partidos políticos acreditados ante el Instituto, como entidades de interés público, tienen derecho a ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos que la propia ley dispone; además, que la ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos únicamente el público y el privado; asimismo, que el financiamiento público debe prevalecer, en todo caso, sobre otros tipos de financiamiento; también señala que los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, así como actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna; además, que sólo tienen derecho a financiamiento público los partidos políticos que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Estado.

20. Así, de acuerdo con los artículos 41, Base II de la Constitución Federal; 50 y 51 de la Ley Partidos; 32, fracción III de la Ley Electoral, la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, así como señalar las reglas a que se debe sujetar el financiamiento de dichos partidos; aunado a que es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General, ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, el cual se otorga para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas.

¹⁴ En adelante Ley de Partidos.



21. En ese contexto, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público conforme a las reglas que se establecen en el marco normativo siguiente:

22. La Constitución Federal establece:

Artículo 41. ...

...
II...

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.¹⁵ El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) ...

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

...

23. Por su parte, la Ley de Partidos dispone:

Artículo 51.

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales...

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas...

...

¹⁵ Establecido en el decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

...

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Artículo 52

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales debe haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecen en las legislaciones locales.

24. La Ley Electoral prevé:

Artículo 38...

...

Sólo tendrán derecho a financiamiento público los partidos políticos con registro local o nacional que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados de mayoría relativa en el proceso electoral local anterior en el Estado de Querétaro.

Artículo 39. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos, se calculará anualmente dentro del presupuesto del Instituto, conforme a las reglas establecidas en el artículo 51 párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.

...

III. Para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento adicional del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

25. De las disposiciones anteriores, se tiene que los partidos nacionales y locales con acreditación o registro en el Instituto y que cumplen con los requisitos previstos para tal efecto, tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como específicas.¹⁶

¹⁶ Cabe señalar que en el proyecto no se considera el financiamiento público destinado a actividades de campaña, toda vez que, si bien el proceso electoral en la entidad inicia en dos mil veinte, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral las actividades relacionadas con las campañas se desarrollarán en el dos mil veintiuno.



26. Así, de conformidad con el oficio DEOEPyPP/227/2019 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto el monto de financiamiento público destinado a las actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2020 es por la cantidad de \$92,789,089.94 (noventa y dos millones setecientos ochenta y nueve mil ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.), los cuales se reflejan en el capítulo 4000 del proyecto de presupuesto, vinculado con transferencias, asignaciones, subsidios y otros.

III. Proyecto de presupuesto

27. El artículo 134, párrafo primero de la Constitución Federal señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

28. El artículo 9, párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro¹⁷ prevé que en el manejo de los recursos públicos, los sujetos de la ley, en el ámbito de su competencia, deben guardar el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda, respectivamente.

29. Los artículos 11 y 12, segundo párrafo del ordenamiento referido, establecen que el proceso de programación consiste en la definición y diseño de los programas y proyectos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y estrategias de desarrollo; así como que, entre otros, los organismos constitucionales autónomos deben llevar a cabo el proceso de programación para la formulación de su correspondiente proyecto de presupuesto de egresos, mismo que debe ser enviado a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado.

30. El artículo 37 de la Ley para el Manejo de Recursos señala que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración del presupuesto del Estado, se debe incorporar los resultados derivados de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados.¹⁸

31. El artículo 46 de la citada ley señala que, para la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado, los organismos constitucionales autónomos como sujetos obligados, deben elaborar los proyectos de egresos respectivos, remitiéndolos al Ejecutivo del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año.

¹⁷ En adelante Ley para el Manejo de Recursos.

¹⁸ El presupuesto basado en resultados es el proceso que integra de forma sistemática, en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a éstos; con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas y transparencia. Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

32. Los artículos 61, fracción XXVII, 62, fracción V y 63, fracción XX de la Ley Electoral, establecen que el Consejo General tiene competencia para remitir, por conducto de la Consejería titular de la Presidencia del Consejo General, al Poder Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos, el proyecto de presupuesto de egresos anual del Instituto, que debe comprender el financiamiento público previsto en la Ley Electoral, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, además, debe remitir copia del mismo a la Legislatura del Estado; asimismo, que dicho proyecto debe ser elaborado por la Secretaría Ejecutiva.

33. Por su parte, los artículos 637 y 638 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa¹⁹ disponen que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales o colectivos, que los organismos públicos locales pueden otorgar anualmente a la persona perteneciente al Servicio Profesional que cumpla con los requisitos contenidos en el Estatuto; y que, dentro del primer trimestre de cada año, los citados organismos deben informar el presupuesto asignado para tal supuesto.

34. Así, en atención a las consideraciones anteriores, la Secretaría Ejecutiva realizó el anteproyecto, en el que se desarrolló el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2020, procurando la alineación entre la planeación, programación, presupuesto, control, ejercicio, seguimiento y evaluación del gasto público, con el fin de elevar la calidad del mismo y promover una adecuada rendición de cuentas y transparencia; por ello, el proyecto de presupuesto de egresos es fundamental para que durante el ejercicio 2020 el Instituto cuente con los recursos presupuestarios a efecto de ejercer las atribuciones y funciones atribuidas constitucional y legalmente.

35. De igual manera en el citado anteproyecto, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta los efectos correspondientes, cuyas consideraciones así como razonamientos forman parte integral de esta determinación, se toma en cuenta que el Instituto a través de sus órganos ejecutivos y técnicos debe cumplir con las funciones sustantivas de la materia electoral, vinculadas con prerrogativas de partidos políticos, organización electoral, educación cívica, jurídica, vinculación con el Instituto Nacional, asuntos de género e inclusión, fiscalización, transparencia y acceso a la información pública, Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras inherentes a las actividades de esta autoridad.

¹⁹ En adelante Estatuto. Dicho ordenamiento se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el dieciocho de enero del mismo año.



36. Por lo que, el veintiocho de octubre mediante el oficio SE/1425/19 y anexos, el Secretario Ejecutivo remitió el anteproyecto de referencia al Consejero Presidente del órgano superior de dirección, para que se sometiera a la consideración del Consejo General, a efecto de que una vez que se apruebe el proyecto conducente se realice su remisión al Titular del Poder Ejecutivo, así como a la 59ª Legislatura del Estado, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado correspondiente al ejercicio 2020.

37. Así, el proyecto de presupuesto contiene montos base relacionados con el inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021, así como aquellos atinentes al financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos nacionales y locales, además del presupuesto vinculado con actividades ordinarias de esta autoridad electoral.

38. En tal sentido, en lo relativo a la estructura del Instituto se prevé la creación de una plaza permanente categoría "C" destinada a cumplir con diversas actividades encomendadas a esta autoridad electoral.

39. Además, el proyecto considera una cantidad destinada a verificar la existencia histórica de los sistemas normativos de las comunidades indígenas en la entidad y en su caso, realizar las consultas correspondientes, lo anterior, a fin de cumplimentar los efectos de la sentencia TEEQ-JLD-1/2019 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

40. Por otra parte, en el proyecto se prevé una cantidad determinada para que este Instituto cumpla con las obligaciones laborales a que está sujeto, así como aquellas derivadas de diversos asuntos en que es parte, en términos de lo ordenado por las autoridades jurisdiccionales en dicha materia.

41. Además, se considera la cantidad que por concepto de financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas les corresponde a partir de enero a los partidos políticos nacionales y local con acreditación o registro ante este Instituto y que cumplen con los requisitos previstos por la normatividad para tal efecto, es decir, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Morena, así como, Querétaro Independiente; asimismo, se prevé el financiamiento correspondiente a partir del inicio del proceso electoral ordinario para los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, en términos del acuerdo IEEQ/A/CG/056/18.²⁰

²⁰ Cabe señalar que derivado del proceso electoral 2017-2018, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo no obtuvieron el porcentaje de votación necesario para que les sea destinado financiamiento público en el ejercicio dos mil diecinueve, de conformidad con el acuerdo IEEQ/A/CG/056/18; por lo que recibirán financiamiento hasta el inicio del proceso electoral 2020-2021.



42. Por otra parte, en el proyecto se prevé la cantidad base que sería destinada en su caso para la realización de ejercicios de participación ciudadana en que intervenga el Instituto.

43. Cabe señalar que, la Secretaría Ejecutiva podrá, en su caso, solicitar las ampliaciones presupuestales que sean necesarias para que, dentro del ámbito de sus competencias, el Instituto cumpla con las actividades u obligaciones derivadas de determinaciones administrativas o jurisdiccionales, como pueden ser, entre otras, las actividades inherentes al voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, para ejercer su derecho al sufragio en la elección de la gubernatura del Estado.

44. En consecuencia, en el proyecto de presupuesto se considera lo relativo a los capítulos siguientes:

a) Capítulo 1000

45. En el capítulo denominado "servicios personales", se contienen las remuneraciones del funcionariado público que presta sus servicios en el Instituto de manera permanente, así como las remuneraciones al personal de carácter transitorio; remuneraciones adicionales y especiales, aportaciones de seguridad social y pago de estímulos a las personas que ejercen el servicio público en el Instituto, entre otras; en dicho capítulo se toma en cuenta la implementación de las reglas atinentes al Servicio Profesional, así como las plazas de la estructura orgánica que forman parte de este organismo público local y lo relativo al otorgamiento de incentivos al personal del Instituto que forma parte del citado Servicio.

46. Dentro de dicho apartado, en atención a la normatividad de la materia, se consideran las cantidades que corresponden a las Consejerías Electorales que concluyen su encargo en dos mil veinte en términos del acuerdo INE/CG165/2014 que prevé dicho nombramiento por un periodo de seis años; además, de las cantidades relacionadas con las personas que realizaron tramites de jubilación y/o pensión.

b) Capítulo 2000

47. En el capítulo con el rubro "Materiales y Suministros", se agrupan las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios, para el desempeño de las actividades administrativas, materiales y útiles de oficina, así como materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales, alimentos y utensilios; materiales y artículos de construcción y de reparación; productos químicos, farmacéuticos; combustibles, lubricantes y aditivos; así como vestuario y uniformes.



c) Capítulo 3000

48. En el capítulo denominado "Servicios generales", se consideran aquellas asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública como servicios básicos (energía eléctrica, agua, telefonía tradicional y celular, servicios de telecomunicaciones, así como servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información).

d) Capítulo 4000

49. En el capítulo denominado "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", se incluyen asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo, por lo que se prevé el financiamiento público destinado a los partidos políticos con derecho al mismo en los términos que han quedado precisados.

e) Capítulo 5000

50. En el capítulo denominado "Bienes muebles, inmuebles e intangibles" se agrupan las asignaciones destinadas a la adquisición de bienes requeridos en el desempeño de las actividades del Instituto.

51. En resumen, el proyecto contempla los rubros y montos totales siguientes:

CUENTA	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	TOTAL	%
1000	Servicios Personales	\$66,219,544.10	\$21,170,269.27	\$21,883,429.36	\$109,273,242.73	41.24%
2000	Materiales y Suministros	\$2,594,807.50	\$6,149,950.00	\$8,502,187.92	\$17,246,945.42	6.51%
3000	Servicios Generales	\$11,050,949.65	\$9,682,820.00	\$15,097,149.27	\$35,830,918.92	13.52%
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otros	\$97,023,125.39	\$4,716,320.00	\$-	\$101,739,445.39	38.39%
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$92,500.00	\$803,000.00	\$10,815.00	\$906,315.00	0.3%
6000	Inversión Pública	\$-	\$-	\$-	\$-	0.0%
TOTAL		\$176,980,926.64	\$42,522,359.27	\$45,493,581.55	\$264,996,867.46	100%



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

52. Cabe señalar que, en el caso que el Instituto cuente con ahorros presupuestales al final del año en curso, será utilizado en lo que se refiere al pago de los conceptos laborales y/o compromisos que en su momento el Instituto contrajo y que se encuentren en proceso de ejecución.

53. En caso de modificaciones a la Ley Electoral y demás normatividad en la materia, se podrán realizar los ajustes necesarios al presupuesto propuesto, para lo cual, la Secretaría Ejecutiva solicitará las modificaciones y/o ampliaciones presupuestales correspondientes, a la autoridad competente.

54. En consecuencia, conforme a los artículos 61, fracción XXVII y 62, fracción V de la Ley Electoral, se ordena que una vez aprobado el proyecto de presupuesto, se remita por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado de Querétaro y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 52, 53, 55, 56, 57, 61, fracciones I, XXVII, XXIX y XXXV, 62, fracción V de la Ley Electoral, así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo, así como el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2020, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la 59° Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. A través de la Presidencia del Consejo General, remítase copia de la presente determinación, así como del Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2020 al Titular del Poder Ejecutivo y a la 59° Legislatura del Estado de Querétaro, lo anterior para su inclusión en el de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de octubre de dos mil diecinueve. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo